

Reporte sobre abuso y negligencia en contra de los menores

Una guía para las personas requeridas para presentar informes

Departamento de Servicios Sociales de Massachusetts
Cuidando a los Niños

#1 Línea directa de niños-en-riesgo

1-800-792-5200

Introducción

El Departamento de Servicios Sociales (DSS), de acuerdo con la ley de Massachusetts, es una agencia que recibe informes sobre sospechas de abuso o negligencia en contra de los niños menores de 18 años. La ley del estado requiere de profesionales cuyo trabajo los lleve a tener contacto con menores, a fin de notificarle al DSS cualquier sospecha de que un niño ha sido- o esta en riesgo de ser- abusado o tratado con negligencia. DSS depende de los informes de los profesionales y de otros individuos involucrados para poder averiguar acerca de aquellos menores que puedan necesitar protección. El Departamento recibe, anualmente, informes sobre más de 100,000 niños. La misión principal del Departamento es proteger a los menores que han sufrido de abusos o de negligencia en el seno familiar. DSS busca garantizarle a cada niño un hogar sano, enriquecedor y estable. El Departamento también ofrece una gran cantidad de servicios en materia de prevención, con el propósito de sustentar y fortalecer a las familias con niños en riesgo de ser abusados o de sufrir de negligencias. Las referencias a la ley de Massachusetts en esta guía son citas pertenecientes al capítulo 119, secciones 51A-E.

#2 ¿Quién está requerido para presentar informes?

La ley de Massachusetts define a los siguientes profesionales como personas requeridas para presentar informes:

- Médicos, internistas, examinadores médicos y personal del hospital que participa en el examen, el cuidado o tratamiento de personas;
- Psicólogos, técnicos en emergencias médicas, dentistas, enfermeras, quiropractores, podólogos, optometristas, ostópatas,
- Maestros de escuelas públicas y privadas, administradores educativos, guías y consejeros de familia,
- Empleados de la oficina de Servicios de Cuidados de Niños,
- Trabajadores en guarderías de niños, incluida toda persona a la que se le pague por cuidar o trabajar con un niño en cualquier ámbito público o privado, en el hogar o en algún programa financiado o licenciado por el Estado, que provea servicios de cuidado o residenciales. Esto incluye recursos de cuidados de menores y agencias de referencia, así como agencias de manejo de cupones, guarderías para niños o programas de alimentación de niños,
- Trabajadores sociales, padres sustitutos, oficiales que vigilan a las personas en libertad condicional, magistrados de las cortes de distrito,
- Bomberos y policías,
- Oficiales de asistencia en las escuelas, profesionales de servicios humanos y de servicios mentales,
- Psiquiatras, trabajadores sociales clínicos, consejeros contra las drogas y el alcoholismo,
- Sacerdotes, rabinos, miembros del clero, ministros ordenados o licenciados, líderes de cualquier iglesia o grupo religioso, practicantes acreditados en la Ciencia Cristiana; personas que desempeñan tareas oficiales en la iglesia o cuerpos religiosos y que sean reconocidas, como los de sacerdotes, rabinos, miembros del clero, ministros ordenados o licenciados, líderes de cualquier iglesia o grupo religioso, o practicantes acreditados en la

Ciencia Cristiana; personas empleadas por la iglesia o cuerpos religiosos para supervisar, educar, entrenar o aconsejar a niños regularmente.

Las personas requeridas para presentar informes y que sean miembros de instituciones médicas u otros organismos públicos o privados, escuela o instalación, tienen que notificar directamente al Departamento o a la persona a cargo de la institución, escuela u instalación, o a la persona que haya sido designada, quien luego se transforma en el responsable de realizar el informe. Si la persona encargada aconseja no hacer el informe, el personal tiene el derecho de contactar directamente al DSS.

#3 ¿Cuáles son mis responsabilidades como persona requerida para presentar informes?

La ley de Massachusetts establece que las personas requeridas para presentar informes deben ofrecer, inmediatamente, un reporte oral ante el Departamento de Servicios Sociales cuando, con base en sus capacidades profesionales, tienen razones suficientes para creer que el niño menor de 18 años está sufriendo de abusos o negligencia. Debe reportar cualquier maltrato físico o emocional producto del abuso, incluyendo abuso sexual; o cualquier señal de negligencia, incluyendo mal nutrición; o cualquier evidencia que determine que el menor es dependiente de una droga adictiva desde el nacimiento.

Un reporte escrito debe ser entregado al DSS dentro de las 48 horas después de que se haya efectuado el informe oral. Es de hacer notar que cualquier persona requerida para presentar un informe y que no presente los informes orales o escritos puede ser sancionado con una multa de hasta \$1,000.

Durante el muestreo y la investigación de un informe 51A, cualquier persona requerida para presentar informes y que posea información que considere que pueda llegar a ayudar al Departamento en determinar si un niño ha sufrido de abusado o de negligencia debe, bajo el requerimiento del DSS debe revelar la información al Departamento. Bajo la ley, las personas requeridas para presentar informes son protegidas de las consecuencias de cualquier causa civil o criminal entablada en su contra, o de cualquier acción de discriminación o venganza realizada por un empleador.

¿Quién es responsable por los cuidados de un menor?

Un “responsable por los cuidados de un menor” puede ser un pariente del niño, un pariente sustituto, un tutor o cualquier miembro del hogar encargado de velar por la salud o el bienestar de un menor. Es más, cualquier otra persona a la que se le haya confiado la responsabilidad de velar por la salud o el bienestar de un menor, tanto dentro como fuera del hogar del niño, más allá de su edad, es considerado responsable por los cuidados del mismo. Se puede citar como ejemplo a parientes que no pertenecen al núcleo familiar, maestros o personal de la escuela, trabajadores de la guardería (incluidas las niñeras), padres sustitutos, personal de un lugar de cuidados grupales o personas encargadas del cuidado de menores en cualquier otro ámbito.

#4 ¿Cómo se define abuso y negligencia?

Bajo las regulaciones del Departamento de Servicios Sociales (110 CMR, Sección 2.00)

Abuso significa: La ejecución de un acto no accidental en contra de un menor por parte de una persona responsable de sus cuidados, que pueda causar o constituir un riesgo sustancial en cuanto a daño físico o emocional; o una ofensa sexual según las leyes del Estado; o cualquier contacto sexual entre el menor y el responsable de sus cuidados. Esta definición no depende de la ubicación física del hecho (por ejemplo, el abuso puede ocurrir cuando el menor está dentro o fuera del hogar).

Negligencia significa: Falla por parte del responsable de cuidados de un menor, bien sea por una acción deliberada o por negligencia o incapacidad en cuanto a proveer al niño con los mínimos requerimientos de alimentación, vestimenta, casa, atención médica, supervisión, estabilidad y crecimiento emocional, o cualquier otro cuidado esencial. Esa incapacidad no es producto solamente de la carencia de recursos económicos o la existencia de una discapacidad. Esta definición no depende de la ubicación física del hecho (por ejemplo, el abuso puede ocurrir cuando el niño está dentro o fuera del casa hogar).

Daño físico significa: Muerte, fractura de un hueso, hematoma subdural, quemaduras, daño de cualquier órgano, así como cualquier otra herida no trivial; tejido blando inflamado o piel lastimada, lo cual depende de factores como la edad del niño, las circunstancias de cómo obtuvo la herida y el número y lugar de las mismas, adicción a una droga o drogas desde el nacimiento, o fracaso para desarrollarse.

Daño emocional significa: La disminución o desorden de las capacidades intelectuales o psicológicas de un menor, que se evidencia por la reducción observable y substancial de las capacidades de un niño para funcionar dentro de un rango normal de comportamiento.

#5 ¿Cómo realizo un informe sobre la sospecha de abuso o negligencia contra un menor? ¿Cuándo debo hacerlo?

Cuando sospeche que un menor sufre de abuso o negligencia, usted debe inmediatamente llamar a la Oficina de DSS del área de residencia del menor y preguntar por la **Unidad de Protección (Protective Screening Unit)**. Encontrará un directorio de las oficinas locales del DSS al final de esta guía. Los oficiales cuentan con personal entre las 9 a.m. y las 5 p.m. los días de semana. Para realizar un informe en cualquier otro momento, incluso después de las 5 p.m., los fines de semana y los días de fiesta, por favor llame a la línea directa de niños-en-riesgo 1800-792-5200.

Como persona requerida para presentar informes usted está obligado por la ley a entregar al Departamento, por correo o por fax, un informe escrito dentro de las 48 horas después de haber ofrecido el informe oral. El formulario para realizar este informe puede obtenerse en las oficinas locales DSS.

Su informe debe incluir:

- Toda la información que posea sobre la identidad del menor y del padre o persona responsable por su cuidado;
- La naturaleza y el alcance del abuso o la negligencia de la que se sospecha, incluyendo cualquier evidencia o conocimiento de una herida anterior, abuso, maltrato o abandono;
- Las circunstancias en las que comenzó a percatarse de las heridas, abuso, maltrato o abandono hechos al menor;
- Qué acciones, si alguna, han sido tomadas para tratar, de proteger o asistir al menor; y
- Cualquier otra información que crea que pueda ayudar a establecer la causa del daño y/o la persona responsable.

El personal del hospital debe tomar fotografías de cualquier trauma que sea visible en el niño y enviarlas por correo o llevarla al DSS junto con el reporte escrito.

Como una persona requerida de presentar informes, según la ley usted debe presentar su nombre, dirección y número de teléfono.

Recomendamos que informe a la familia que usted la ha referido al DSS para que reciba ayuda. Sin embargo, no lo haga si piensa que pueden aumentar los riesgos para el menor.

Si usted tiene alguna pregunta sobre si informar o no la situación, por favor no dude en comunicarse con la oficina local del DDS.

#6 ¿Qué sucede luego de que el DSS recibe un informe sobre una sospecha de abuso o negligencia?

Hay muchas posibilidades dependiendo de las alegaciones reportadas y otras circunstancias específicas del caso:

Si el Departamento determina que existe una causa razonable para creer que el menor ha sido víctima de abuso o de negligencia, un trabajador social es asignado para que investigue el informe. La investigación, llamada 51B, incluye una visita a la casa durante la cual el trabajador social se reúne y habla con el menor y con la persona responsable de su cuidado. Si el DSS determina que la situación es una emergencia, la investigación se completa en 24 horas, luego de que el informe es clasificado como una emergencia. Las investigaciones de los demás informes se realizan dentro de los 10 días.

Si el Departamento determina que existe una causa razonable para creer que el incidente de abuso o negligencia por parte del responsable del cuidado del menor ocurrió, el informe es avalado y el Departamento provee a la familia con los servicios necesarios para reducir el riesgo de peligro para el menor. Si el reporte no es avalado pero la familia parece necesitar de ayuda, el Departamento puede ofrecer servicios a la familia bajo bases voluntarias. El DSS notificará a la persona que presentó el informe sobre su decisión por escrito.

Referido al Fiscal de Distrito

Es importante aclarar que si el Departamento determina que un niño ha sido abusado o explotado sexualmente, ha sufrido abusos físicos serios o ha muerto por causa de abuso o negligencia, es obligación reportar el hecho al Fiscal de Distrito, quien tiene la autoridad para imputar cargos criminales, así como la aplicación autoridades policiales en el área donde el menor reside y donde la agresión haya ocurrido.

¿Dónde se puede obtener más información sobre abuso y negligencia en contra de menores?

Usted puede obtener mas información sobre el abuso y negligencia en contra de menores, llamando a la Biblioteca del Departamento del Servicio Social de Massachusetts al 617-748-2373.

Otros números útiles

El Departamento cuenta con una oficina del Ombudsman, que puede asistirlo de 8:45 a.m. a 5:00 p.m. durante la semana, llamando al 617-748-2444.

Línea directa de niños-en-riesgo	1800-792-5200
Línea de reclutamiento para cuidados sustitutos/adoptivos	1-800-543-7508
Línea de conexión de los niños (línea de ayuda de familias sustitutas/adoptivas)	1-800-486-3730
DSS Website	www.mass.gov/dss
Línea para padres	1-800-632-8188 www.pcsonline.org/helplines